

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA
CONEXIÓN VIAL ABURRA - ORIENTE

(Túnel de oriente y desarrollo vial complementario)

suscrito entre EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CONCESIÓN
TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.

CONTRATO No. ____ 97 - CO - 20 - 1811

CONCEDENTE:

EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representado en este acto por el Gobernador de Antioquia Dr. ALVARO URIBE VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70'041.053 de Medellín, facultado al respecto por la Ordenanza 1E de 1.994, que en el curso de este documento se denominará "CONCEDENTE".

CONCESIONARIO:

"Concesión Túnel Aburrá - Oriente S.A.", sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 3399 de la Notaría Séptima (7a.) de Medellín, de fecha 12 de diciembre de 1.997 y representado en este acto por el Ingeniero FRANCISCO SIERRA MÚNERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 549.096 de Medellín, autorizado para estos efectos por la Junta Directiva de la sociedad mediante acta No. 01 del 18 de diciembre de 1.997, y que para los efectos del presente documento se denominará "CONCESIONARIO", quien declara bajo la gravedad del juramento que la Sociedad que representa no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia, DECLARAN:

CLÁUSULA PRIMERA: ACUERDO.-

CONCEDENTE y CONCESIONARIO suscriben el presente CONTRATO DE CONCESIÓN para el desarrollo de la Conexión Vial Aburrá - Oriente, Túnel de oriente y desarrollo vial complementario, tal como se describe en la CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO, en los términos, plazos y condiciones que se establecen en este documento y sus ANEXOS Nos. 1 "Cronograma de ejecución", 2 "Flujo de caja" y 3 "Gráfico de la garantía de ingresos mínimos" que hacen parte integrante del CONTRATO, todo ello en adelante llamado "CONTRATO".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.- *Modalidad de concesión de obra pública*

El Objeto del CONTRATO son los estudios y diseños finales, financiación, construcción, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del CONCESIONARIO, por el sistema de concesión, con fundamento en lo establecido por el artículo 32, numeral 4o. de la Ley 80 de 1993, de las obras que hacen parte del desarrollo vial denominado Conexión Vial Aburrá - Oriente, Túnel de oriente y desarrollo vial complementario, que se relacionan a continuación:

2.1. FASE I

La conexión vial entre los Valles de Aburrá y San Nicolás comprende:

2.1.1. Diseño y construcción de los siguientes tramos:

- Vía Los Balsos - Portal Occidental
- Túnel Vehicular
- Portal Oriental - Los Salados
- Caribanchel - El Retiro
- El Retiro - La Coja
- Portal Oriental - Llanogrande
- Llanogrande - Canadá
- Canadá - El Carmen de Viboral
- El Carmen de Viboral - Santuario

2.1.2. Mantenimiento:

- Mantenimiento de las vías Las Palmas - Aeropuerto y Medellín - Santa Elena.

2.1.3. Mejoramiento:

- Mejoramiento de la vía Medellín - Santa Elena de acuerdo con lo ofrecido por el concesionario en su propuesta.

2.1.4. Infraestructura de Operación de esta Fase:

- Construcción y mantenimiento de la infraestructura para la operación del proyecto y los servicios asociados.

2.1.5. Financiación de esta Fase:

- Financiación de la inversión requerida para la ejecución del proyecto.

2.1.6. Acceso Sur Occidental:

- El diseño y la construcción del Acceso Sur-Occidental se desplazan en el tiempo hasta cuando las partes consideren que las condiciones financieras sean adecuadas y las condiciones del tránsito requieran su construcción. La información sobre diseño, construcción y operación para esta vía la suministrará el CONCESIONARIO a título de Opcional para el CONCEDENTE.

2.2. FASE II

A partir de un Tráfico Promedio Diario (TPD) en el Túnel igual o superior a trece mil (13.000) vehículos, el CONCEDENTE determinará si ejecuta o no esta Fase; en caso de ser positiva la determinación, CONCEDENTE Y CONCESIONARIO, de mutuo acuerdo, podrán llevar a cabo todas o alguna de las actividades relacionadas a continuación, para lo cual las partes acordarán los términos, prioridades y demás condiciones que hagan viable técnica y financieramente su ejecución y operación.

2.2.1. Segundo Túnel.

- Diseño y construcción de un segundo Túnel, paralelo al inicial.

2.2.2. Segunda Calzada.

- Construcción de la segunda calzada en las vías complementarias de la Fase I.

2.3. FASE III. Túnel o Segunda Calzada en el Corredor Santa Elena.-

Estudiar y definir la posibilidad de construcción de túnel ó segunda calzada en el corredor de la vía a Santa Elena. El CONCEDENTE definirá su ejecución y si se construye con el CONCESIONARIO o con otros contratistas.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. *Modif. medicale Obras N° 1*

Son documentos de este contrato los siguientes:

- 3.1 El Pliego de Condiciones.
- 3.2 La Resolución de la Secretaria de Obras Públicas Departamentales por medio de la cual se ordena la apertura de la licitación.
- 3.3 Los Avisos de prensa.
- 3.4 Los Adendos al Pliego de Condiciones.
- 3.5 La propuesta de EL CONCESIONARIO aceptada por EL CONCEDENTE.
- 3.6 Los estudios básicos entregados por EL CONCEDENTE.
- 3.7 Los planos de licitación correspondientes a los estudios básicos entregados por EL CONCEDENTE.
- 3.8 Las especificaciones técnicas generales vigentes del INVIAS.
- 3.9 Los diseños para construcción que elabore el CONCESIONARIO y que apruebe el CONCEDENTE.
- 3.10 Las pólizas de las garantías exigidas.
- 3.11 Las actas o convenios que se suscriban durante su vigencia.
- 3.12 La Resolución de adjudicación.
- 3.13 Los demás documentos especificados en el pliego de condiciones y en el CONTRATO.
- 3.14 La autorización de la Junta Directiva de la sociedad de EL CONCESIONARIO para actuar en nombre de la Empresa.
- 3.15 El Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transporte, edición 1992, y demás normas que lo complementen, modifiquen o reemplacen.
- 3.16 El Manual de Gestión Ambiental y Guía Ambiental para interventores y concesionarios del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
- 3.17 Las Normas de Mantenimiento para Carreteras por Concesión y Procedimiento para Determinar el Índice de Estado de un Pavimento Asfáltico, del Instituto Nacional de Vías.
- 3.18 Constitución y reglamento de funcionamiento del fondo de garantías contingentes.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZOS DEL CONTRATO. *Modif. medicale Obras N° 1*

La duración del CONTRATO será de doscientos noventa y ocho (298) meses contados a partir del primero (1) de julio de 1998, tal como se especifica en la CLÁUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA: EJECUCION, fecha de firma del acta de iniciación. Al comienzo y terminación de cada fase del CONTRATO se suscribirán las respectivas Actas de Iniciación y de Finalización.

En desarrollo de la ejecución deberán efectuarse:

4.1 DISEÑO

Está comprendido entre la fecha de iniciación del CONTRATO y la fecha de terminación de los diseños, la cual se hará constar en acta. El plazo para ejecutar los diseños será de doce (12) meses.

El CONCEDENTE contará con un plazo de dos (2) meses, a partir de cada entrega de los diseños, para su revisión y aprobación definitiva.

4.2 CONSTRUCCIÓN

La construcción del túnel vehicular y el sistema vial complementario descrito en la cláusula SEGUNDA, tal como está previsto en los Pliegos de Condiciones y en la Propuesta presentada por EL CONCESIONARIO y aceptada por EL CONCEDENTE, está comprendida entre la fecha acordada por las partes, según lo establecido en la Cláusula QUINTA VIABILIDAD DEL PROYECTO, y las fechas en las cuales las obras y los equipos necesarios para la puesta en servicio de estas entren en operación. Los plazos para desarrollar dichas actividades, por parte de EL CONCESIONARIO, serán los indicados en el ANEXO No. 1. "Cronograma de Ejecución".

Las obras deben realizarse en un todo de acuerdo con lo establecido en la PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PRUEBA DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PUESTA EN SERVICIO DEL PROYECTO, y en los plazos máximos indicados para cada una de los tramos, contados a partir de las fechas en que se suscriban las respectivas "Actas de Iniciación". Durante la construcción, EL CONCESIONARIO, con los recursos existentes en el patrimonio autónomo del fideicomiso "Concesión Aburra Oriente", llevará a cabo el mantenimiento de las calzadas y demás obras civiles existentes incluidas en la concesión. La construcción de cada tramo finalizará una vez que EL CONCEDENTE, a través de la Interventoría, haya aceptado las obras del desarrollo vial correspondiente al mismo, de acuerdo con la propuesta aprobada por EL CONCEDENTE.

4.3 OPERACIÓN

EL CONCESIONARIO operará las vías Medellín - Santa Elena y Las Palmas - Aeropuerto, entre el primero (1º) de enero de 1.999 y la fecha de reversión de la concesión.

Para cada uno de los Tramos de construcción, la Operación estará comprendida entre la fecha de aceptación de las obras por parte del CONCEDENTE y la fecha en que el proyecto revierta al CONCEDENTE. Durante la Operación, EL CONCESIONARIO, con los recursos existentes en el patrimonio autónomo del fideicomiso "Concesión Aburra Oriente", conservará y administrará las obras, incluidas la infraestructura para la operación del proyecto, los servicios asociados y la financiación de la inversión requerida para la ejecución del proyecto.

EL CONCESIONARIO operará y administrará las casetas de peaje de acuerdo con el esquema tarifario establecido en la CLÁUSULA SEPTIMA del CONTRATO y realizará todas las actividades establecidas en la PROPUESTA PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO. A la terminación de este plazo se suscribirá el "Acta de Recibo del Proyecto y Terminación del Contrato".

PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN.-

Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del CONTRATO, por acuerdo de las partes, en forma total o parcial, lo mismo que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Este tiempo de suspensión total o parcial no se computará para el plazo extintivo del CONTRATO. La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta donde conste el evento que la ocasiona. El tiempo de suspensión del CONTRATO, total o parcial, dará lugar a una ampliación por el tiempo necesario para compensar los costos que al CONCESIONARIO le hubiere generado la suspensión. En caso de suspensión total o parcial del CONTRATO, los recaudos por concepto de peaje serán consignados en cuenta especial del fideicomiso "Concesión Aburra Oriente" a nombre del CONCEDENTE, y servirán para cubrir los costos que pueda generar la suspensión u otras situaciones de déficit.

CLÁUSULA QUINTA: VIABILIDAD DEL PROYECTO - *Modificada mediante Orden N° 1*

Al término de los doce (12) meses previstos para el Diseño, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1, y una vez conocidos los presupuestos de obra definitivos, el CONCEDENTE dispondrá de un periodo de dos (2) meses para definir la no continuidad del CONTRATO, únicamente por las siguientes causas:

5.1 Cuando el presupuesto de obra del túnel, calculado con los precios de origen incluidos en la propuesta exceda en un quince por ciento (15 %), o

5.2 Cuando el presupuesto de construcción de la estructura vial calculado con los precios de origen incluidos en la propuesta exceda del treinta por ciento (30%).

La comparación entre el presupuesto de la propuesta y el calculado en los diseños definitivos, debe hacerse con los precios de origen de la propuesta.

Si el CONCEDENTE define que el CONTRATO no continúa, el CONCESIONARIO podrá proponer una fórmula que a su juicio permita continuar con una parte o todos los tramos del proyecto.

Si el CONCEDENTE insiste en no continuar con el CONTRATO, declarará terminado el mismo y procederá a cancelar los costos causados hasta la fecha de la terminación, con los recursos existentes en el patrimonio autónomo del fideicomiso "Concesión Aburrá - Oriente". Si no hubiere el saldo requerido para completar dichos valores, estos serán cubiertos con los aportes del CONCEDENTE fijados en la ordenanza 48E de 1996, hasta concurrencia de los montos causados.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. *Modificada mediante Orden N° 1*

Para efectos fiscales y legales, el CONTRATO es de cuantía indeterminada y su valor se determinará en forma mensual de acuerdo con la ejecución del CONTRATO, de conformidad con las Actas de Inicio, Avance y Terminación aprobadas por la Gerencia y la Interventoría del CONTRATO.

CLÁUSULA SEPTIMA: FUENTES DE INGRESOS *Modificada mediante Orden N° 1*

Son fuentes de ingresos del CONTRATO las siguientes:

7.1. Recaudos por Peaje.-

La cesión de los derechos de recaudo y sus correspondientes ingresos de peaje de las casetas localizadas en Peaje Santa Elena, Peaje Las Palmas - Aeropuerto y Peaje Túnel, cuando este último entre en operación. Lo anterior, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya cumplido con todos los requisitos legales y financieros para iniciar el CONTRATO y disponga de la infraestructura para operar las casetas.

El CONCESIONARIO recaudará y usufructuará los peajes de las casetas: Peaje Santa Elena y Peaje Las Palmas - Aeropuerto desde el día primero (1°) de enero de 1999 hasta el día de la reversión del proyecto. En el período comprendido entre el primero (1°) de julio y el treinta y uno (31°) de diciembre de 1998, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el valor del ingreso establecido en la CLÁUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: "COMPENSACION DE PEAJES ENTRE EL 1 DE JULIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998". Estos ingresos serán consignados en la cuenta del fideicomiso Concesión Aburrá Oriente, dentro de los cinco (5) días siguientes a cada mes vencido.

Durante la etapa de operación del Proyecto, se aplicaran tarifas de peaje, de acuerdo con el siguiente esquema tarifario:

Peaje Vía Las Palmas - Aeropuerto

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR PEAJE
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 2 000
CATEGORÍA II	Buses, y busetas	\$ 2 800
CATEGORÍA III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 2 800
CATEGORÍA IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 2 800
CATEGORÍA V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 6 700

Peaje Vía Santa Elena

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR PEAJE
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 2 000
CATEGORÍA II	Buses, y busetas	\$ 2 800
CATEGORÍA III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 2 800
CATEGORÍA IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 2 800
CATEGORÍA V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 6 700

Peaje Túnel

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR PEAJE
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 4 000
CATEGORÍA II	Buses, y busetas	\$ 5 600
CATEGORÍA III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 5 600
CATEGORÍA IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 5 600
CATEGORÍA V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 13 300

Las tarifas están expresadas en pesos colombianos de enero 1 de 1997, y serán ajustadas de acuerdo con el PARÁGRAFO PRIMERO de esta Cláusula.

7.2. Aportes del CONCEDENTE.

Recursos del presupuesto del CONCEDENTE contemplados en la Ordenanza 48E de 1.996.

7.3. Recaudos por Valorización.

Recursos provenientes de la contribución por valorización que el CONCEDENTE recaudará y transferirá al fideicomiso "Concesión Aburrá - Oriente", de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y en el ANEXO No. 2 "Flujo de Caja".

7.4 Aportes de Capital de Riesgo

El CONCESIONARIO aportará como capital de riesgo líquido al FIDEICOMISO los valores establecidos en el ANEXO No. 2 "Flujo de Caja". Se admitirán aportes al capital de trabajo en equipos, pero en ningún caso estos se considerarán para reducir el capital de riesgo líquido mínimo requerido. El porcentaje restante más el costo financiero durante el diseño y la construcción lo deberá financiar EL CONCESIONARIO mediante el procedimiento establecido en la propuesta financiera y con el apoyo de las entidades financieras. Esta financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el cronograma de inversiones aprobados por el Interventor.

7.5. Recursos de Crédito.

Los recursos de crédito que obtendrá el CONCESIONARIO para la financiación de las inversiones.

PARÁGRAFO PRIMERO : AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA FASE DE OPERACIÓN.

El valor de las tarifas se mantendrá en valor Constante durante la Fase de Operación, con base en un incremento que corresponde a un porcentaje del I.P.C., según lo establecido en el numeral 1.6.5.7 Tarifas, del Pliego de Condiciones. Este porcentaje de incremento será función diferencial entre el tráfico real y el Tráfico Estimado por el CONCEDENTE en el Pliego de Condiciones. A partir de la iniciación de la operación y hasta el 31 de diciembre del mismo año, la tarifa de peaje vigente será la actualizada de acuerdo con este PARÁGRAFO. El primer ajuste se hará aplicando el porcentaje sobre la variación del Índice de Precios al consumidor (I.P.C) establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, dentro del intervalo de tiempo indicado. El porcentaje de incremento sobre el I.P.C se calculará cada año de acuerdo con la fórmula presentada en el numeral 1.6.5.7 "Tarifas" del Pliego de Condiciones. Cada año, EL CONCESIONARIO deberá informar por escrito al CONCEDENTE el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, acompañando la documentación de soporte correspondiente, diez (10) días hábiles, antes de la fecha en que se realizará el ajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO :

Si EL CONCEDENTE no autoriza el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, la compensación se hará según lo establecido en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA del CONTRATO.

PARÁGRAFO TERCERO : VARIACION DE TARIFAS.

No obstante lo anterior, durante la operación del Proyecto, EL CONCESIONARIO, de común acuerdo con el CONCEDENTE, podrá establecer variaciones a las tarifas que las hagan más favorables para el usuario, en razón de innovaciones tecnológicas especiales de los vehículos, o para incrementar la demanda o aprovechamiento de la infraestructura, en horarios o días de menor demanda, sin detrimento de las condiciones financieras del Proyecto ni de los intereses económicos de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Son Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, entre otras, las siguientes:

- a. La financiación del proyecto, como fue descrita en el numeral 2.5 del pliego de condiciones y en la propuesta del CONCESIONARIO, incluidos los costos de supervisión técnica y financiera y los costos de adquisición de predios para la Zona de Carretera.
- b. El diseño definitivo del proyecto de acuerdo con la información técnica suministrada en el pliego de condiciones y la construcción de las obras de acuerdo con los diseños

entregados por EL CONCESIONARIO y aceptados por el CONCEDENTE, incluyendo entre otros: excavaciones, soportes, revestimientos, obras de drenaje, protección de taludes, sistemas contra incendio, sistemas de energía, iluminación, ventilación y señalización.

- c. El suministro, instalación, montaje y pruebas de los equipos requeridos, de acuerdo con el diseño para construcción y operación elaborado por EL CONCESIONARIO.
- d. La puesta en funcionamiento del Proyecto de Conexión Vial Aburrá - Oriente (Túnel de oriente y desarrollo vial complementario).
- e. El recaudo del peaje de las casetas: Peaje Santa Elena, Peaje las Palmas - Aeropuerto cuando estén a su disposición, Peaje Túnel y las demás que eventualmente se requieran y sean autorizadas por el CONCEDENTE.
- f. Los trabajos de conservación, reparación, mantenimiento y reconstrucción necesarios para mantener el proyecto en los niveles de servicio establecidos en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO".
- g. Todas las actividades necesarias para la construcción, operación y entrega de las obras en buen estado, en un todo de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en el pliego de condiciones.
- h. La elaboración del estudio de impacto ambiental, la prediación y el estudio de valorización.

PARÁGRAFO:

EL CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL CONCEDENTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos o por los daños o perjuicios que causen tales actos.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Para verificar la ejecución y el cumplimiento del contrato, EL CONCEDENTE tendrá derecho a intervenir, calificar, inspeccionar y ensayar cuando y hasta donde lo estime necesario o conveniente, la organización, el planeamiento, el programa de trabajo, las medidas de seguridad, el sistema de control y aseguramiento de la calidad, el trazado, la localización y replanteo de las obras, métodos de construcción, los materiales, las herramientas, los equipos, la mano de obra, las instalaciones temporales de construcción y todas las demás actividades y elementos utilizados por EL CONCESIONARIO, sus empleados y agentes, sus subcontratistas y proveedores para la ejecución del contrato. Para tal efecto, podrá contratar una Gerencia del Proyecto que, además de ser su representante para este contrato, se encargará de dirigir, administrar y controlar todos los aspectos del proyecto hasta su culminación.

Así mismo, EL CONCEDENTE ejercerá la supervisión técnica de los trabajos y del desarrollo del contrato de concesión, por intermedio de una Interventoría contratada, dependiente de la Gerencia del Proyecto; la que tendrá las funciones que se le asignen de acuerdo con EL CONCEDENTE.

La coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de EL CONTRATO será ejercida por la Gerencia del Proyecto, quien representará a EL CONCEDENTE ante EL CONCESIONARIO. El CONCEDENTE proporcionará a EL CONCESIONARIO una copia del documento donde se establezcan todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas para el efecto. El Gerente del Proyecto está autorizado para impartir instrucciones u órdenes a EL

Gerencia del Proyecto
Concesión del
Gobierno

CONCESIONARIO, sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria y EL CONCESIONARIO está obligado a suministrársela dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. Son deberes de la Gerencia del Proyecto asegurar el control técnico, administrativo y financiero de las obras y las demás obligaciones derivadas de este CONTRATO. El Interventor no tendrá autorización para exonerar a EL CONCESIONARIO de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Todas las comunicaciones u órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito. Las modificaciones y/o diseños complementarios que se propongan durante la construcción de las obras deberán ser aprobadas por escrito previamente por EL CONCEDENTE, con el concepto de la Gerencia del Proyecto, para lo cual el CONCEDENTE contará con un plazo de quince (15) días calendario siguiente a su presentación.

PARÁGRAFO:

El CONCESIONARIO se obliga a entregar trimestralmente al CONCEDENTE y a la Gerencia del Proyecto los estados financieros del Fideicomiso "Concesión Aburrá - Oriente" debidamente auditados, dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada periodo. Los documentos de soporte correspondientes quedarán a disposición del CONCEDENTE, la Gerencia y la Interventoría para su revisión, inspección y auditoría; el CONCESIONARIO entregará copias o medios magnéticos de aquellos que le sean solicitados.

CLÁUSULA DECIMA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL.

El CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente de las obras a ingenieros matriculados y aceptados por EL CONCEDENTE; el Director del Proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre de EL CONCESIONARIO y para decidir con el Interventor cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por EL CONCESIONARIO quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.

PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.

Estarán a cargo de EL CONCESIONARIO los salarios y prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados al proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, EL CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EL CONCEDENTE, y éste no asume responsabilidad ni solidaridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: APORTES PARAFISCALES.

El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo ordenado por el artículo 3 del decreto 562 de 1990. Acreditará el cumplimiento de esta obligación durante el Diseño, Construcción y Operación del Proyecto y será requisito para la liquidación final del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROGRAMAS DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES.

El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el contrato y a realizar los desembolsos de acuerdo con los Programas de Obra y el Cronograma de Inversiones presentados en su propuesta y aprobados por EL CONCEDENTE. Una vez aprobada la garantía única del CONTRATO y antes de iniciar la Construcción, EL CONCESIONARIO deberá presentar al Interventor para su aprobación los

programas de ejecución detallados ajustados al diseño definitivo: Diagrama Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras), acompañados del cronograma de Inversiones durante la Construcción. El Interventor deberá verificar la coherencia y compatibilidad entre los procedimientos de consecución de los recursos financieros y el cronograma de inversiones definitivo. La presentación del detalle anterior al Interventor y su aprobación por el mismo, o la de los referidos datos, no exonerará a EL CONCESIONARIO de ninguna de sus responsabilidades que emanan de EL CONTRATO.

PARÁGRAFO:

Los programas de trabajo y el cronograma de inversiones no se podrán modificar en forma tal que signifiquen variación de los plazos de EL CONTRATO. Sin embargo, dichos programas podrán ser modificados en los siguientes casos:

- a) Cuando se presenten causas imputables al CONCEDENTE.
- b) En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la Ley.
- c) Cuando medien razones de interés público.
- d) Cuando para cubrir los cambios en las cantidades de obra o para cubrir el déficit de los Ingresos Garantizados por el CONCEDENTE y su incidencia en la financiación del proyecto, y previo acuerdo mutuo, se deba aplazar la construcción de alguno o algunos tramos de las obras.
- e) En general, por cualquier otra causa que a juicio de EL CONCEDENTE haga necesaria tal determinación para el mejor cumplimiento de EL CONTRATO. En tales casos los programas deberán ser revaluados y aprobados por el Representante Legal de EL CONCEDENTE, y se suscribirá el contrato adicional correspondiente, si fuere el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EQUIPO.

El CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el lugar de las obras, como mínimo, el equipo detallado en el programa de utilización de equipos que presente al término del Diseño y que sea aprobado por el CONCEDENTE, siendo de su obligación la adecuación de vías y estructuras que fueren necesarias para el transporte de los mismos. La aceptación por parte de EL CONCEDENTE de dicha relación de equipos no exime a EL CONCESIONARIO de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de la obra. El CONCESIONARIO tendrá en cuenta, además, todo lo establecido en el numeral 2.11 del pliego de condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MATERIALES Y EJECUCIÓN.

X El CONCESIONARIO, con recursos del fideicomiso "Concesión Aburrá - Oriente", deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales y la mano de obra, así como todos los demás elementos de todo orden que se necesiten para la construcción, conservación y administración del proyecto, tanto temporales como permanentes, hasta la terminación del objeto de EL CONTRATO. Todos los materiales, equipos de operación y ejecución deberán ser de las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones, y estar de acuerdo con los diseños para construcción elaborados por el CONCESIONARIO y aprobados por el CONCEDENTE. El Director de las Obras de EL CONCESIONARIO deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como las facilidades para las pruebas de los equipos de operación. Los funcionarios autorizados por EL CONCEDENTE, el Interventor y toda persona autorizada por él,

deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en donde se estén realizando trabajos para la ejecución de la obra, y el Director de las Obras deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de acceso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.

EL CONCESIONARIO podrá ceder parcialmente el CONTRATO a personas naturales o jurídicas con previo consentimiento escrito de EL CONCEDENTE. EL CONCESIONARIO podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución de EL CONTRATO con personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. No obstante, EL CONCESIONARIO será el único responsable ante EL CONCEDENTE para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra y del servicio prestado. Si La persona a la cual se va a subcontratar o ceder EL CONTRATO es extranjera, deberá renunciar a la reclamación diplomática. EL CONCESIONARIO es el único responsable de la celebración de subcontratos. EL CONCEDENTE, cuando así lo considere, podrá ordenar a EL CONCESIONARIO que dé por terminado un subcontrato en cualquier momento y exigir el cumplimiento directo de sus obligaciones como CONCESIONARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PREDIOS PARA LA VÍA.

EL CONCEDENTE o la Gerencia Inmobiliaria que contrate, negociarán los predios que se necesite comprar para la construcción del proyecto incluyendo las zonas de depósito, y será responsable de la entrega oportuna de los predios al CONCESIONARIO. EL CONCEDENTE autorizará las cuentas de cobro que los propietarios de los predios presenten al FIDEICOMISO "Concesión Aburrá Oriente", para su cancelación, lo cual deberá ocurrir una vez presentada la cuenta en un término no mayor a tres (3) días hábiles. El CONCESIONARIO pagará las cuentas a los propietarios, con cargo a los costos totales del contrato, a través del Fideicomiso "Concesión Aburrá - Oriente", como inversión directa no reembolsable, hasta por la suma de treinta mil millones de pesos (30.000.000.000.00) de Octubre 31 de 1997. Este FIDEICOMISO "Concesión Aburrá - Oriente" manejará los recursos para la compra de predios en cuenta separada de las destinadas a la construcción. La entrega de los predios se hará de acuerdo con los programas establecidos para la construcción, ajustada a los diseños elaborados por el CONCESIONARIO de tal forma que la disponibilidad de las zonas para la construcción de las obras no obstaculice de manera alguna su ejecución. Si en algún caso fuere necesario recurrir a la expropiación de algún predio, EL CONCEDENTE adelantará el proceso legal necesario y el pago de las correspondientes indemnizaciones se hará con cargo a la cuenta de compra de predios del FIDEICOMISO.

PARAGRAFO

Si se requieren recursos adicionales para la compra de predios a los mencionados en esta CLÁUSULA, serán por cuenta del CONCEDENTE de acuerdo con la CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA "ECUACIÓN CONTRACTUAL". En caso que el CONCEDENTE no entregue oportunamente los predios requeridos según las prioridades indicadas en el programa de obra se procederá según lo establecido en el numeral 2.5.2. del Pliego de Condiciones

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRÉSTAMO Y DE DESCARGUE DE DESECHOS Y PLAN DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

Serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO los derechos de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de éstos. De igual forma serán por cuenta y responsabilidad del

CONCESIONARIO los costos de explotación de préstamos y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desecho y las obras de mitigación del Impacto Ambiental que fuere necesario realizar, de acuerdo con lo ofrecido en el presupuesto de la propuesta del CONCESIONARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FONDO FIDUCIARIO *Modificada por Orden N° 1*

El CONCESIONARIO, dentro del término establecido en la CLÁUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA "EJECUCION", deberá constituir un Fideicomiso en una Sociedad Fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, en cuya virtud se constituye un patrimonio autónomo, el cual servirá de eje para la captación y administración de todos los recursos necesarios para la ejecución del CONTRATO. El CONCESIONARIO deberá transferir al patrimonio autónomo los derechos de tipo patrimonial derivados de EL CONTRATO, sin desprenderse de las obligaciones relativas a la ejecución del mismo. Será directamente el Fideicomiso quien provea al CONCESIONARIO de los recursos que requiera para la elaboración de los estudios y diseños, la construcción de las obras, el mantenimiento, la operación del proyecto y los pagos para la adquisición de predios que se realizarán de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PREDIOS PARA LA VIA. Con fundamento en la estructura financiera previamente propuesta por EL CONCESIONARIO, mantendrá la liquidez mínima necesaria para la ininterrumpida actividad de construcción y operación, distribuirá las ganancias que se perciban de la operación del proyecto y ordenará lo conducente al pago de los intereses, capitales y demás costos de los empréstitos que contrate.

PARAGRAFO PRIMERO:

El CONCESIONARIO aportará al fideicomiso el Capital de Riesgo Líquido establecido en el Anexo No. 2 "Flujo de Caja". Éstos aportes se harán en cuotas por trimestres iguales de la siguiente manera: Año uno, el diez por ciento (10%) del capital de riesgo líquido así definido; año dos, el veinte por ciento (20%) del capital de riesgo líquido así definido; año tres, el treinta y cinco por ciento (35%) del capital de riesgo líquido así definido; año cuatro, el treinta y cinco por ciento (35%) del capital de riesgo líquido aquí definido. Se admitirán aportes al capital de trabajo en equipos, pero en ningún caso estos se considerarán para reducir el capital de riesgo líquido mínimo requerido, el que deberá ser en dinero. El porcentaje restante más el costo financiero durante el diseño y la construcción, lo deberá financiar EL CONCESIONARIO mediante el procedimiento establecido en la propuesta financiera y con el apoyo de las entidades financieras. Esta financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el cronograma de inversiones aprobados por el Interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

La participación de las entidades financieras dentro del proceso de financiación de EL CONTRATO no exime a EL CONCESIONARIO de ninguna de las obligaciones derivadas del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RÉGIMEN FISCAL.

La ejecución de EL CONTRATO de obra pública por el sistema de concesión están sujetos al Estatuto Tributario vigente en la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS Y LIMITES DE INGRESOS MÁXIMOS APORTANTES A LA CONCESIÓN.

Para efectos de la garantía de ingreso mínimo por cada año del CONTRATO, se tendrá como base lo indicado por el CONCESIONARIO en su propuesta y que se resume en el ANEXO No. 4 "Gráfico de la Garantía de Ingreso Mínimo".

El ingreso del CONCESIONARIO para cada año del contrato de concesión es la suma de los productos del volumen de tránsito vehicular para cada categoría, multiplicado por el valor de la tarifa vigente para cada una de ellas.

El Ingreso Mínimo Garantizado para cada año del contrato de concesión es la suma de los productos de las tarifas por el volumen de tránsito vehicular para cada categoría, que aparecen en el Pliego de Condiciones.

Para la aplicación de la garantía ó repartición de excedentes se consideran los siguientes eventos:

a) Si el Ingreso del CONCESIONARIO es mayor al 99% del Ingreso Mínimo Garantizado, el ingreso superior al 99% del ingreso mínimo garantizado se distribuirá de la siguiente manera:

45%	De libre inversión para el CONCESIONARIO
55%	Se consigna en el fondo de garantías contingentes constituido por el CONCEDENTE.

- b) Si el ingreso del CONCESIONARIO está entre el 99% y el 51% del Ingreso Mínimo Garantizado, El CONCEDENTE cubrirá el faltante que se presente entre el 99% del ingreso mínimo garantizado y el ingreso del CONCESIONARIO. Este pago se hará a través del fondo de garantías contingentes. En caso de no cubrir el faltante con los recursos del fondo de garantías contingentes el saldo será cubierto con lo estipulado en la CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: "ECUACION CONTRACTUAL".
- c) Si el ingreso del CONCESIONARIO es menor al 51% del ingreso mínimo garantizado El CONCEDENTE cubrirá el faltante entre el 99% y el 51% del ingreso mínimo garantizado, el cual será pagado en la forma establecida en el literal b) anterior y el CONCESIONARIO asumirá cualquier faltante por debajo del 51% del ingreso mínimo garantizado.

PARÁGRAFO PRIMERO

Para las fracciones de año que se produzcan al inicio y al final del CONTRATO el cálculo se efectuará con la metodología antes definida, en proporción a los días transcurridos en la respectiva fracción de año.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Para el establecimiento de los faltantes ó excedentes se considera el agregado de los ingresos de los peajes en operación.

PARÁGRAFO TERCERO

Los recursos disponibles en El Fondo de Garantías Contingentes serán como mínimo del treinta (30%) por ciento del cuarenta y ocho por ciento (48%) superior, es decir el catorce punto cuatro por ciento (14.4%) del ingreso mínimo anual garantizado. Una vez establecido el déficit, y debidamente auditado, EL CONCEDENTE pagará la suma faltante, actualizada, dentro del trimestre siguiente al período en el cual se detectó dicho déficit.

CLÁUSULA VIGESIMA: REVISIÓN Y COMITÉ DE LOS AFOROS.

Los aforos se revisarán cada año, a más tardar el día 15 de enero del año siguiente, por un comité de aforos conformado por un representante de EL CONCEDENTE, el Interventor y EL CONCESIONARIO, quienes suscribirán un acta en la que se establezca en forma precisa el

El ingreso del CONCESIONARIO para cada año del contrato de concesión es la suma de los productos del volumen de tránsito vehicular para cada categoría, multiplicado por el valor de la tarifa vigente para cada una de ellas.

El Ingreso Mínimo Garantizado para cada año del contrato de concesión es la suma de los productos de las tarifas por el volumen de tránsito vehicular para cada categoría, que aparecen en el Pliego de Condiciones.

Para la aplicación de la garantía ó repartición de excedentes se consideran los siguientes eventos:

a) Si el Ingreso del CONCESIONARIO es mayor al 99% del Ingreso Mínimo Garantizado, el ingreso superior al 99% del ingreso mínimo garantizado se distribuirá de la siguiente manera:

45%	De libre inversión para el CONCESIONARIO
55%	Se consigna en el fondo de garantías contingentes constituido por el CONCEDENTE.

b) Si el ingreso del CONCESIONARIO está entre el 99% y el 51% del Ingreso Mínimo Garantizado, El CONCEDENTE cubrirá el faltante que se presente entre el 99% del ingreso mínimo garantizado y el ingreso del CONCESIONARIO. Este pago se hará a través del fondo de garantías contingentes. En caso de no cubrir el faltante con los recursos del fondo de garantías contingentes el saldo será cubierto con lo estipulado en la CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: "ECUACION CONTRACTUAL".

c) Si el ingreso del CONCESIONARIO es menor al 51% del ingreso mínimo garantizado El CONCEDENTE cubrirá el faltante entre el 99% y el 51% del ingreso mínimo garantizado, el cual será pagado en la forma establecida en el literal b) anterior y el CONCESIONARIO asumirá cualquier faltante por debajo del 51% del ingreso mínimo garantizado.

PARÁGRAFO PRIMERO

Para las fracciones de año que se produzcan al inicio y al final del CONTRATO el cálculo se efectuará con la metodología antes definida, en proporción a los días transcurridos en la respectiva fracción de año.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Para el establecimiento de los faltantes ó excedentes se considera el agregado de los ingresos de los peajes en operación.

PARÁGRAFO TERCERO

Los recursos disponibles en El Fondo de Garantías Contingentes serán como mínimo del treinta (30%) por ciento del cuarenta y ocho por ciento (48%) superior, es decir el catorce punto cuatro por ciento (14.4%) del ingreso mínimo anual garantizado. Una vez establecido el déficit, y debidamente auditado, EL CONCEDENTE pagará la suma faltante, actualizada, dentro del trimestre siguiente al período en el cual se detectó dicho déficit.

CLÁUSULA VIGESIMA: REVISIÓN Y COMITÉ DE LOS AFOROS.

Los aforos se revisarán cada año, a más tardar el día 15 de enero del año siguiente, por un comité de aforos conformado por un representante de EL CONCEDENTE, el Interventor y EL CONCESIONARIO, quienes suscribirán un acta en la que se establezca en forma precisa el

volumen de tránsito que circuló por las estaciones de peaje durante el año inmediatamente anterior, discriminado por cada categoría de vehículos.

PARÁGRAFO PRIMERO:

EL CONCEDENTE realizará conteos permanentes de tránsito en la zona del Proyecto para lo cual EL CONCESIONARIO se obliga a prestar todas las facilidades que se requieran para la ejecución de esta actividad y de cuaiquiera otra tendiente a asegurar el control y vigilancia sobre la operación del Proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

En caso de no disponer de estadísticas de tránsito para los 365 días del año, se revisarán las estadísticas de recaudo, los registros informativos y contables de EL CONCESIONARIO y se confrontarán con estimaciones basadas en las series estadísticas de tránsito, según el día, hora y mes para estimar el del período de que se carezca de información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

EL CONCESIONARIO se compromete a constituir, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma y perfeccionamiento de EL CONTRATO, una garantía única a favor de EL CONCEDENTE, para amparar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

21.1 CUMPLIMIENTO:

Para garantizar el cumplimiento general de EL CONTRATO, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al CONCESIONARIO, por el diez por ciento (10%) del valor total previsto en el Anexo No. 2 "Flujo de Caja" para el primer año de Diseño y Construcción, válida por dos (2) años. Año a año el CONCESIONARIO deberá actualizar el valor de dicha póliza hasta por el diez por ciento (10%) del valor de la fase de construcción para el año siguiente, al igual que su vigencia por el año adicional que siempre deberá tener. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la construcción, su valor deberá modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación del proyecto vial, y deberá ajustarse anualmente al diez por ciento (10%) del costo de mantenimiento y administración proyectado para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento de EL CONTRATO, antes del cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última modificación y por un (1) año más.

21.2 DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL, ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del CONTRATO, por el cinco por ciento (5%) del valor total del presupuesto para el diseño y mejoramiento de la vía a Santa Elena, por un término igual al plazo previsto para el mismo más tres (3) años. Durante la Construcción, año a año, el CONCESIONARIO actualizará el valor de dicha póliza hasta el cinco por ciento (5%) del valor para el año siguiente de la fase de Construcción más tres (3) años. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la construcción, su valor deberá modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de mantenimiento, operación y administración proyectados para el primer año de operación del proyecto vial, y deberá ajustarse anualmente al cinco por ciento (5%) del costo de mantenimiento, operación y administración proyectado para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del CONTRATO, antes del cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última modificación y por tres (3) años más.

21.3 ESTABILIDAD DE OBRA:

Al revertir el proyecto al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO entregará las obras en nivel de servicio 4 a excepción de la vía a Santa Elena y el CONCESIONARIO, a la liquidación de EL CONTRATO, deberá garantizar la Estabilidad de la Obra por un valor equivalente al dos por ciento (2%) de los costos de mantenimiento durante los dos (2) últimos años previos a la reversión del CONTRATO, ajustados a la fecha en que se constituya la garantía, por un término de cinco (5) años a partir de la fecha en que finalice la Operación.

21.4 DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

El CONCESIONARIO, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Fase de Construcción", deberá garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades de EL CONCEDENTE con un monto de cien millones de pesos colombianos (\$100'000.000) máximo por evento y vigente por el término de la duración de la Construcción y Operación y seis (6) meses más. El monto máximo por concepto de esta garantía deberá ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento en el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, con base en la fecha de cierre de la Licitación.

PARÁGRAFO:

El CONCESIONARIO obtendrá adicionalmente una garantía de cumplimiento en favor del Ministerio del Medio Ambiente, con el fin de asegurar el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones de la Licencia Ambiental, por un monto hasta del treinta por ciento (30%) del valor anual del plan de manejo tal como este se apruebe en el estudio de impacto ambiental incorporado en los Diseños Definitivos, garantía que permanecerá vigente por el término establecido en dicho plan de manejo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

Durante el desarrollo de EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO se obliga a ceñirse a los diseños definitivos, a los estudios básicos entregados por EL CONCEDENTE, a la información técnica y demás documentos suministrados en el pliego de condiciones. El CONCESIONARIO también deberá ceñirse a los diseños elaborados por él y a sus especificaciones y bases técnicas aprobadas por EL CONCEDENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LOCALIZACIÓN, MEDICIÓN Y CÓMPUTO DE LAS OBRAS.

El CONCESIONARIO será responsable por la localización correcta de todos los elementos topográficos complementarios que estime convenientes para facilitar su realización. Si en cualquier momento, en el curso de la ejecución de las obras, surge o se presenta algún error en la posición, niveles, dimensiones o alineamientos en alguna parte de ellas, el director de éstas, al requerírselo el Interventor, deberá a costa de EL CONCESIONARIO rectificar dicho error a entera satisfacción del Interventor. Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO advertir de manera inmediata a la Gerencia del Proyecto cualquier tipo de error que detecte, así como proteger y conservar cuidadosamente todos los puntos de referencia, estacas de nivelación y demás elementos que se usen para la localización y disposición de las obras.

La medición y cómputo mes a mes será realizada por el CONCESIONARIO; la Gerencia y la Interventoría las certificarán para elaborar la cuenta de cobro y presentarla al fideicomiso "Concesión Aburrá - Oriente". Sin embargo, el CONCEDENTE se reserva el derecho de realizar las comprobaciones que considere del caso. El fideicomiso procederá al pago de la correspondiente factura a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Para efectos de indexación de los precios unitarios se utilizará el índice de precios al consumidor IPC publicado por el DANE.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

En las cantidades de obra se computarán las cantidades adicionales de acuerdo con lo establecido en los Diseños definitivos aprobados por el CONCEDENTE según lo expresado en el numeral 2.7.1 del pliego de condiciones y en la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO y la liquidación global del costo se hará en forma independiente para cada tramo de obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO.

Desde la suscripción del "Acta de Iniciación de la Construcción", hasta la entrega final del Proyecto, al término del CONTRATO, EL CONCESIONARIO asume entera responsabilidad por su mantenimiento. En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del Proyecto, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito, EL CONCESIONARIO deberá repararlas y reponerlas con cargo al presupuesto de mantenimiento del fideicomiso "Concesión Aburrá - Oriente" de manera que a su entrega a EL CONCEDENTE las obras estén en buenas condiciones y en buen estado y de conformidad en todos los aspectos con los requisitos de este CONTRATO y con las instrucciones del Interventor. Dentro del mismo término, la señalización y el mantenimiento del tránsito a todo lo largo del Proyecto son obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o a EL CONCEDENTE por falta de señalización, o por deficiencia en ella, o por su negligencia o culpa grave debidamente comprobadas. La señalización temporal durante la Construcción para la prevención de riesgos del personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva del proyecto durante la Operación, debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones del Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, y de las resoluciones vigentes sobre la materia expedidas por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO:

NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA OPERACIÓN. Durante la ejecución de la Operación, el funcionamiento del Proyecto se ajustará a lo establecido en el Reglamento para la Operación de la conexión Vial Aburrá - Oriente. El CONCESIONARIO se obliga a mantener las vías con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de cuatro (4.0) puntos, conforme a las "Normas de Mantenimiento para Carreteras por Concesión y Procedimiento para Determinar el Índice de Estado de un Pavimento Asfáltico", que formará parte de los documentos del CONTRATO, con excepción de la vía Medellín - Santa Elena, a la cual se le efectuarán el mantenimiento y mejoramiento de acuerdo con la propuesta de EL CONCESIONARIO. Las revisiones se efectuarán hasta cuatro (4) veces al año.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

El incumplimiento de estas obligaciones durante la ejecución de EL CONTRATO causará a EL CONCESIONARIO la imposición de multas proporcionales al valor de EL CONTRATO y/o a los perjuicios sufridos por el CONCEDENTE, lo cual se hará mediante resolución motivada cada vez que se compruebe esta omisión con el informe de la Interventoría o con el resultado de las diligencias ordenadas por EL CONCEDENTE para tal caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ENTREGA FINAL.

Al vencimiento de la Operación, los bienes afectados a la concesión del Proyecto, en los que se incluyen: los predios para la zona de carretera, la obra civil: calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, túnel, obras de drenaje, obras de arte, señales y los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios, las casetas de peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados, necesarios para la operación del Proyecto, revertirán en favor de EL CONCEDENTE, sin costo alguno, libres de todo gravamen y con el nivel de servicio requerido y con lo establecido en el párrafo primero de la cláusula anterior. EL CONCEDENTE reconocerá a EL CONCESIONARIO las mejoras realizadas sobre los predios que conforman la zona de carretera para la instalación de los servicios complementarios que hayan sido previamente autorizados por EL CONCEDENTE. El reconocimiento de las mejoras estará precedido por la firma de un acta en la que de común acuerdo se lije el valor de las mismas y la forma de pago. EL CONCESIONARIO, si así lo quisiere, podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión para la explotación de los servicios complementarios que se hayan instalado. EL CONCEDENTE, dentro de las normas legales y si lo estima conveniente, autorizará esta ampliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

EL CONCESIONARIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del Proyecto durante la ejecución de este CONTRATO, pero sin derecho a indemnizaciones, cuando con la debida comprobación se concluya por EL CONCEDENTE que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor al tenor del artículo primero de la Ley 95 de 1890. En este caso los gastos que demanden las reparaciones o construcciones de las obras afectadas serán por cuenta de EL CONCEDENTE siempre que EL CONCESIONARIO haya dado aviso a EL CONCEDENTE y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que EL CONCESIONARIO actuó ante ellos se haya hecho constar, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y EL CONCESIONARIO. Tales actas requerirán la aprobación del CONCEDENTE. Las cantidades de obra y los precios unitarios de las obras adicionales originadas por el caso fortuito o la fuerza mayor deberán ser acordadas en un acta firmada por el representante de EL CONCESIONARIO y el Interventor. EL CONCESIONARIO deberá asumir los costos resultantes del caso fortuito o de la fuerza mayor originados del lucro cesante y pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En caso que EL CONCEDENTE concluya que el hecho no fue originado por caso fortuito o fuerza mayor, correrán además por cuenta de EL CONCESIONARIO todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas de éste contrato que puedan conducir a su parálisis o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL CONCEDENTE, si no logra un acuerdo sobre el tema, interpretará, mediante acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

PARÁGRAFO:

Esta Cláusula estará vigente solo hasta la Construcción del Proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL.

EL CONCEDENTE procederá a declarar la terminación anticipada de este contrato en virtud de lo establecido en los artículos 17, 44 y 45 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con lo preceptuado

en el parágrafo 2 del artículo 30 de la ley 105 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO:

Esta Cláusula estará vigente sólo hasta la Construcción del Proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Cuando durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con aquél, fuere necesario introducir variaciones a EL CONTRATO y previamente no se ha logrado un acuerdo con EL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor de EL CONTRATO en un veinte por ciento (20%) o más del valor definido al finalizar el Diseño, EL CONCESIONARIO podrá renunciar a la continuación de su ejecución, caso en el cual se procederá como lo indica el artículo 16 del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO PRIMERO:

Contra los actos administrativos que llegaren a ordenar la interpretación, modificación o terminación unilaterales procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar EL CONCESIONARIO según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Esta Cláusula estará vigente sólo hasta la Construcción del Proyecto.

CLÁUSULA TRIGESIMA: CADUCIDAD.

EL CONCEDENTE podrá declarar la caducidad administrativa de este CONTRATO si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución de EL CONTRATO y evidencie que puede conducir a su paralización.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Los hechos sujetos a comprobación de las causas que motivan la caducidad serán establecidos unilateralmente por EL CONCEDENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

En cuanto al procedimiento, efectos y consecuencias de la declaratoria de caducidad se observará lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO:

Recibido o tomado el Proyecto, EL CONCEDENTE procederá de inmediato a la liquidación de EL CONTRATO y simultáneamente dispondrá lo conducente para terminar lo que falte del objeto de EL CONTRATO caducado, pudiendo inclusive destinar la maquinaria y bienes de propiedad de EL CONCESIONARIO caducado a la terminación del mismo reconociéndole a éste todos los costos que se generen por este hecho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS.

31.1 Multa por mora en el cumplimiento del plazo durante el Diseño.

Si dentro del plazo previsto en el numeral 1 de la CLÁUSULA CUARTA, o en el caso de prórroga, en el caso que la hubiere, EL CONCESIONARIO no termina las actividades establecidas en la

PROPUESTA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS, deberá pagar a EL CONCEDENTE, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor establecido como Costo de Elaboración del Diseño, fijado en el ANEXO No. 2 "Flujo de Caja".

31.2 Multa por mora en el cumplimiento de los plazos del contrato durante la Construcción.

Si dentro de los plazos previstos en el numeral 2 de la CLÁUSULA CUARTA o en el plazo de prórroga, en el caso que lo hubiere, EL CONCESIONARIO no termina la construcción de las obras civiles e instalaciones correspondientes del Proyecto, y el suministro y montaje de los equipos hasta la puesta en servicio a los usuarios, deberá pagar a EL CONCEDENTE, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor establecido como Costo de Construcción del respectivo tramo incumplido, según se estableció su valor en los diseños definitivos.

31.3 Multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales durante el desarrollo de EL CONTRATO.

Si durante la ejecución del CONTRATO EL CONCESIONARIO incumple alguna de las obligaciones contractuales: no iniciar actividades en la fecha programada, no asignar los recursos de equipos, mano de obra o materiales, necesarios para llevar a cabo la actividad dentro de lo programado, el no cumplimiento de plazos parciales o totales para la terminación de las obras, entre otros, o no acatamiento de las órdenes del Interventor, deberá pagar a EL CONCEDENTE, durante el periodo que dure el incumplimiento, una multa diaria equivalente al recaudo promedio diario del mes inmediatamente anterior.

EL CONCESIONARIO autoriza a EL CONCEDENTE para descontar y tomar ^{DE SIMPRA} el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude por alguna compensación que se haya establecido de acuerdo con la CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA, sin perjuicio que éste las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará a EL CONCESIONARIO de su obligación de terminar las obras, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de EL CONTRATO durante el Diseño y Construcción, EL CONCESIONARIO deberá pagar a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la Construcción establecido en el ANEXO 2. "Flujo de Caja". Si la declaratoria de caducidad de EL CONTRATO o de incumplimiento de EL CONTRATO se produjere durante la Operación, EL CONCESIONARIO deberá pagar a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) de los recaudos proyectados para el año siguiente, suma que se hará efectiva directamente por EL CONCEDENTE. Los valores de ellas que se hagan efectivos se considerarán como pago inicial parcial pero definitivo de los perjuicios sufridos por EL CONCEDENTE. EL CONCEDENTE podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria y el de las multas, de los valores que adeuden a EL CONCESIONARIO por este CONTRATO o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible cobrará los valores por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA.

Cuando, por algunas de las circunstancias previstas en EL CONTRATO o en la Ley, sea necesario dar por terminado EL CONTRATO antes del vencimiento del plazo extintivo del mismo, se establece: 1) Terminado por cualesquiera de las causas estipuladas en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA "CADUCIDAD", EL CONCEDENTE conservará la obligación de pagar el precio de las obras

ejecutadas y servicios prestados de acuerdo con las previsiones, calidades y exigencias de EL CONTRATO, en la forma y términos allí estipulados, por lo que los respectivos recursos continuarán afectados a ese propósito hasta la concurrencia del monto adeudado. 2) En caso de terminación de EL CONTRATO por causas no imputables a EL CONCESIONARIO, y antes de que ocurra la recuperación total del capital invertido por éste, EL CONCEDENTE se compromete con EL CONCESIONARIO a reembolsar el saldo de capital pendiente de recuperación dentro de los plazos previstos para recuperación del mismo en el esquema financiero vigente a la fecha de la terminación. La tasa de interés que se utilizará como base para el cálculo del saldo de capital no recuperado será la Tasa de Recuperación de Capital, especificada en la PROPUESTA FINANCIERA.

PARÁGRAFO.

EL CONCESIONARIO renuncia expresamente a la reclamación de tales sumas antes de los términos señalados anteriormente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Con aplicación del procedimiento y demás requisitos consagrados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, se procederá a la liquidación de EL CONTRATO de común acuerdo entre el representante legal de EL CONCEDENTE o por quien haya sido delegado mediante resolución, y EL CONCESIONARIO, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de EL CONTRATO o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o la fecha del acuerdo que la disponga.

PARÁGRAFO. -

Si no se llegare a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación o EL CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación, la misma será practicada directa y unilateralmente por EL CONCEDENTE, y se expedirá mediante acto administrativo susceptible de recurso de reposición.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: ECUACIÓN CONTRACTUAL.

Si se presenta alguna de las situaciones previstas en la ley, la ecuación contractual de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 se mantendrá constante mediante la aplicación de uno o varios de los siguientes procedimientos: 1. Reprogramación de la construcción de los tramos de obra. 2. Aumento en el plazo de la Operación. 3. Para déficits superiores al treinta por ciento (30%) sobre la base prevista, pagos en moneda nacional con recursos del presupuesto de EL CONCEDENTE, en un término de doce (12) meses a partir del establecimiento del faltante. EL CONCESIONARIO deberá presentar a EL CONCEDENTE la documentación necesaria para demostrar las razones financieras por las cuales se deba recurrir al sistema (3), la cual será evaluada por una auditoría externa. Para cubrir faltantes por compra de predios o costos de Interventoría se recurrirá en todos los casos al sistema (3). El instrumento o la combinación de ellos que se utilizará para la compensación, será acordado entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO, una vez se produzca el hecho. Efectuada la respectiva liquidación en caso de optarse por la alternativa tres (3), EL CONCEDENTE procederán al pago de los recursos en el plazo establecido, quedando especialmente obligados a efectuar todas las diligencias que fueren necesarias para la inclusión en el presupuesto inmediatamente siguiente de las partidas aplicables para el pago por este concepto. En caso que ninguno de estos mecanismos sea aplicable, las partes podrán acudir al mecanismo previsto en la CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DIVERGENCIAS.

Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONCESIONARIO relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán dirimidas por EL CONCEDENTE, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

En esta materia se estará sometido a lo dispuesto en los artículos 50 a 59 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Este CONTRATO se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción por las partes, pero los derechos a favor de EL CONCESIONARIO sólo podrán ser ejercidos o reclamados cuando demuestre el pago de los impuestos de ley y la constitución de la garantía única correspondiente. Esto último deberá ser cumplido por el CONCESIONARIO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la firma del CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Con la suscripción de EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la celebración de EL CONTRATO. En caso de que a pesar de ésta declaración lo estuviere, se procederá a adoptar los mecanismos para dejar sin efectos EL CONTRATO inmediatamente tenga conocimiento de ello, o si dentro de la ejecución de EL CONTRATO sobreviniere alguna, se procederá en la forma establecida en la Ley 80 de 1993 y normas que lo reglamenten o complementen.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA. IMPUESTO DE TIMBRE.

EL CONCESIONARIO deberá pagar los impuestos de timbre en la cuantía que señale la ley.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo de los jueces Colombianos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Además de los mecanismos de solución de las controversias contractuales establecidos en la Ley 80 de 1993, y a falta de acuerdo, las diferencias que se susciten en relación con EL CONTRATO serán sometidas a la decisión de tres (3) árbitros colombianos, designados por la Cámara de Comercio de Medellín, quienes fallarán siempre en derecho. El domicilio del tribunal será la Ciudad de Medellín. Este arbitraje se ceñirá a las normas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: IDIOMA DEL CONTRATO.

Para todos los efectos el idioma oficial de EL CONTRATO es el español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma español.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS.

En el evento que durante la ejecución de EL CONTRATO se produzcan hallazgos como fósiles, restos arqueológicos, tesoros y cualquier otro elemento de interés geológico y arqueológico, serán de la absoluta propiedad del Estado, y su manejo será el que fija la ley Colombiana para éstos efectos.

Los beneficios de los posibles minerales preciosos y/o elementos de interés minero serán compartidos entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO, a menos que normas de orden superior especifiquen lo contrario, con excepción de los materiales que puedan aprovecharse en construcción y mantenimiento.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: SALUD OCUPACIONAL.

Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO presentar el Programa de Salud Ocupacional, debidamente aprobado por la autoridad competente, el cual aplicará durante el desarrollo del Proyecto. Antes de iniciar la Construcción, EL CONCESIONARIO deberá presentar para revisión del Interventor el Subprograma de Seguridad e Higiene Industrial en donde se incluyan las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana, pero sin limitarse a ellas. Durante la construcción debe preverse la instalación de toda la señalización preventiva e informativa, de acuerdo con la reglamentación al respecto del Ministerio de Transporte. Será a costa de EL CONCESIONARIO la implementación del Programa de Salud Ocupacional y el Interventor verificará el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: VALLAS DE INFORMACIÓN.

EL CONCESIONARIO instalará, a más tardar a los treinta (30) días de iniciada la ejecución de EL CONTRATO, por lo menos cuatro (4) vallas de 12m x 6m, de acuerdo con el modelo, ubicación e instrucciones que suministrará EL CONCEDENTE, en las que se informe al público sobre las características técnicas y financieras del Proyecto.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN.

Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la Ciudad de Medellín, República de Colombia. Las notificaciones y la correspondencia se dirigirán a las siguientes direcciones:

CONCEDENTE: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA : Centro Administrativo Departamental - Alpujarra, CI 42 No. 52-186 Piso 9o. Oficina No. 901, Secretaría de Obras Públicas Departamentales.

CONCESIONARIO : Carrera. 46 No. 52-36 Piso 10º, Medellín.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: EJECUCIÓN: Modificada mediante Oficio N° 1

Una vez cumplidos los requisitos y vencido el plazo establecido en la CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, este entrará en ejecución y el CONCESIONARIO contará con ciento veinte (120) días hábiles para cumplir con la constitución del Fideicomiso, suscribir los correspondientes contratos de financiamiento y obtener la emisión de las certificaciones de aporte de capital por parte de los auditores externos, momento a partir del cual se dará inicio a las actividades contractuales, lo cual se hará constar en la correspondiente Acta de Inicio suscrita por la partes.

CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: COMPENSACION DE PEAJES ENTRE EL 1 DE JULIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998: *Ex-suplemento mediante Orden N° 1*

Los peajes vinculados a la concesión generaran ingresos durante el segundo semestre de 1998 por la suma de tres mil trescientos sesenta y cuatro millones de pesos Mcte. (\$3.364'000.000.00), tal como se establece en los pliegos de condiciones. El CONCEDENTE, en este periodo los incorporará a su caja como recursos ordinarios hasta el 1º. de enero de 1999.

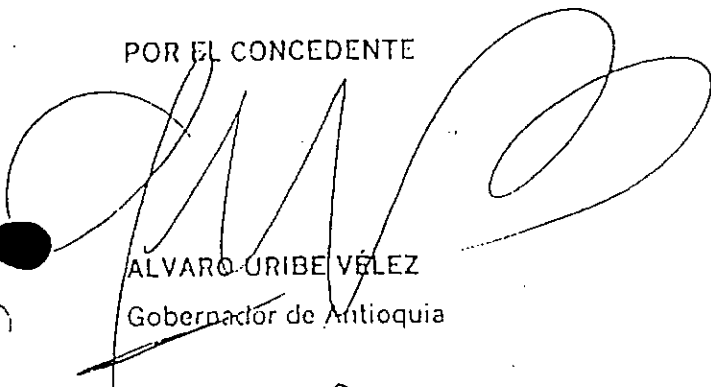
El monto compensatorio equivalente a los recaudos de peajes del segundo semestre de 1998 se pagará a través de un rubro presupuestal que se creará para tal propósito, y al cual se trasladarán los recursos de las siguientes fuentes. entre otras:


- Mil quinientos millones de pesos m/cte. (\$1.500'000.000.00) del rubro presupuestal No. 311321206003066120.
- Excedentes sobre lo presupuestado recaudar para 1998 en los peajes de las vías a Santa Elena y las Palmas - Aeropuerto.
- Del rubro correspondiente de mantenimiento originado en recursos de crédito, con registro presupuestal No. 311306023529220.

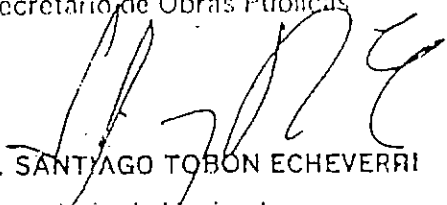
En subsidio del mejoramiento de la vía a Santa Elena y del mantenimiento de las vías a Santa Elena y las Palmas - Aeropuerto. el CONCESIONARIO asumirá dicha obligación.

Para constancia y aceptación se firma a los veinte (20) días del mes de diciembre de 1997.

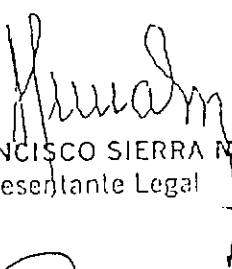
POR EL CONCEDENTE



ALVARO URIBE VÉLEZ
Gobernador de Antioquia


ANDRES URIEL GALLEGO HENAO
Secretario de Obras Públicas


J. SANTIAGO TOBON ECHEVERRI
Secretario de Hacienda

POR EL CONCESIONARIO


FRANCISCO SIERRA MÚNERA
Representante Legal


JOSE JAIRO CORREA GÓMEZ
Miembro de Junta Directiva